

RADICACION No. 00043- 2021
PROCESO: EJECUTIVO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGARDO ROGELIO CABARCAS DE ÁVILA

SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por su admisión, el demandante subsano la misma. Sírvase proveer.-

Soledad, 04 de marzo del 2.021

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y observando que la señora MARIBEL TORRES ISAZA, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) de Menor cuantía contra del señor EDGARDO ROGELIO CABARCAS DE AVILA, por la suma de 133.828.8547 UVR, equivalente al capital insoluto y por la suma de Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Once Pesos Con Dieciséis Centavos m/l. (\$314.411.16) capital en mora y por la suma de Cuarenta y Siete Millones Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos con Setenta y Un Centavos m/l. (\$47.024.581.71), equivalente 170.958.2573 UVR, Capital Insoluto del Pagaré No. 90000078036 y por la suma de Cinco Millones Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y cuatro Pesos con Sesenta y Cinco Centavos m/l. (\$5.202.654..65) respecto del pagaré sin número que contiene la obligación No. 4513070126027577 y la No. 530371033545993, más los intereses remuneratorios y moratorios, con la obligación contenida en el título ejecutivo hipotecario (Hipoteca- pagaré), el título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 y 468 del C. General de P., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real (Hipotecario) a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra el señor EDGARDO ROGELIO CABARCAS DE AVILA, por las siguientes sumas:

- a. Respecto al Pagaré N° . **90000078036**: 133.828.8547 UVR, equivalente al Trescientos Catorce Mil Cuatrocientos Once Pesos Con Dieciséis Centavos m/l. (\$314.411.16) capital cuotas en mora. Por la suma de Cuarenta y Siete Millones Veinticuatro Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos con Setenta y Un Centavos m/l. (\$47.024.581.71), equivalente 170.958.2573 UVR, por concepto de Capital insoluto acelerado, más los intereses corrientes y moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Pagaré sin numeración que contiene las obligaciones N° 4513070126027577 y No. 530371033545993, por la suma de Cinco Millones Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y cuatro Pesos con Sesenta y Cinco Centavos m/l. (\$5.202.654..65) más los intereses remuneratorios y

moratorios, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso.

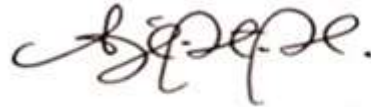
- c. Todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 467 del C. General del P.-

2.- Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.-Decrétese el embargo del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado señor EDGARDO ROGELIO CABARCAS DE AVILA. El bien inmueble se encuentra registrado bajo la Matrícula Inmobiliaria No. 041-37744. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Soledad (Atl.)-

4.- Reconocer personería a la Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General de P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **019**

SOLEDAD, **MARZO 5 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA GOENAGA CARO